Año de 1840. Martes 20 de Octubre. Núm. 84.

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 738. JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

Esta Junta por estraordinario dirigido desde Valencia ha recibido en la mañana de este dia las comunicaciones siguientes:

ESPOSICION DIRIGIDA Á S. M. POR SU CONSEJO DE MINISTROS.

SEÑORA: = Desde que se anunció la eleccion de las actuales Córtes, se alzó un clamor general contra las medidas que se adoptaron para prepararla: la esperiencia dió á conocer sobradamente con cuanta razon se habia temido, y nadie se atreverá á decir que hubo en ella la libertad que tan necesaria es para que su resultado pudiera estimarse como la verdadera espresion de la voluntad nacional. Juzgado está sin embargo lo contrario por la única autoridad que la Constitucion reconoce como competente; y vuestros Consejeros responsables se guardarán de levantar el sello que semejante juicio puso, y hasta de poner en duda su legitimidad: pero sí recuerdan su origen, porque en la opinion ha dejado una huella indeleble por mas que legalmente se haya procurado hacer desaparecer.—El fatal proyecto de Ley de Ayuntamientos vino á confirmar las sospechas que se habian concebido, y el empeño con que se sostuvo y aprobó, y hasta el sistema desusado que se adoptó para su discusion aumentaron la impopularidad del Congreso de Diputados hasta el punto de haber tenido lugar dolorosas demostraciones del desagrado público en que habia incurrido. La ley del Diezmo, y otros proyectos que la opinion resiste, completaron la obra, y asi es que una de las principales ecsigencias de los pueblos al alzarse en defensa de la Constitucion que han visto infringida, ha sido la de que se disuelvan las actuales Córtes: ecsigencia, Señora, que es irresistible, atendidos los antecedentes que quedan manifestados. Tenemos en su consecuencia la honra de proponer á V. M. su disolucion; y para que tenga efecto como lo ecsigen las circunstancias del pais, el adjunto proyecto de Decreto. Valencia 11 de Octubre de 1840. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El Duque de la Victoria. = Joaquin María Ferrer. = Alvaro Gomez. = Manuel Cortina. = Pedro Chacon. = Joaquin de Frias.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi consejo de Ministros, y mediante alguna de las causas que en su esposicion de 11 del actual me han manifestado, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, en su Real nombre y usando la prerrogativa que en el artículo 26 de la Constitucion se me concede, vengo en decretar lo siguiente. — Primero, se disuelve el Congreso de Diputados. = Segundo, conforme al artículo 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los Senadores. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — YO LA REINA GOBERNADORA. — En Valencia á 11 de Octubre de 1840.— Á D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, y Presidente del Consejo de Ministros.

Lo comunico á esa Junta para su conocimiento. = Manuel Cortina. = Sres. de la Junta provisional de Gobierno de la Provincia de Orense.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente. = Escmo. Sr.: S. M. la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon me ha dirigido con esta fecha el Real decreto que sigue. = "Decidida por el estado en que la Nacion se encuentra, y el delicado de mi salud, á renunciar la Regencia del Reino que durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II me confirieron las Córtes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Córtes á su tiempo os dirijo; debiendo en su consecuencia y desde este momento quedar instalada la Regencia provisional, que conforme al espíritu de la Constitucion corresponde á los Ministros hasta que las Córtes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla." = El documento autógrafo que en el preinserto Real decreto se cita, se halla concebido en los términos que literalmente copio. = "Á las Córtes. = El actual estado de la Nacion y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la Regencia del Reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II, me fue conferida por las Córtes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis Consejeros con la honradéz y patriotismo que les distingue, me han rogado encarecidamente continuára en ella cuando menos hasta la reunion de las prócsimas Córtes, por creerlo así conveniente al pais y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las ecsigencias de los pueblos que mis Consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola: y creo obrar como ecsige el interes de la Nacion renunciando á ella. Espero que las Córtes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo que contribuyan á hacer tan feliz esta Nacion como merece por sus virtudes. Á la misma dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los Ministros que deben conforme al espíritu de la Constitucion gobernar al Reino hasta que se reunan, me tienen dadas sobradas pruebas de la lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafo de la renuncia que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entrego al Presidente de mi Consejo para que lo presente á su tiempo á las Córtes. = Firmado. = María Cristina." = Valencia 12 de Octubre de 1840.

De orden de la Regencia provisional lo traslado todo á V. SS. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Valencia 12 de Octubre de 1840. = Manuel Cortina. = Sres. de la Junta provisional de Gobierno de la Provincia de Orense.

Españoles. Nombrados Ministros de la Corona á propuesta del Duque de la Victoria, creimos un deber sagrado aceptar cargo tan espinoso y difícil en las críticas y delicadas circunstancias de la Nacion, cuando S. M. la Reina Gobernadora en la Real orden de 16 de Setiembre, por la cual lo nombró Presidente del Gabinete, y lo autorizó para proponer las personas que debieran componerlo, manifestó muy esplícitamente *su decision á establecer la paz y la union en todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos:* estos mismos eran nuestros deseos, y no podiamos menos de contribuir á su realizacion, sin desmerecer el nombre de Españoles que llevamos con orgullo. Con la rapidéz posible hicimos el viaje á esta capital, y nos presentamos á S. M. para desempeñar nuestra mision. Nada esperábamos menos que el que se nos pidiese un programa, porque le creiamos formulado en las circunstancias, y muy señaladamente en la Real orden citada: hubimos sin embargo de presentarlo, y los acontecimientos posteriores ecsigen que el pais y la Europa sepan las bases que en él establecimos. Que S. M. diera un manifiesto, en que haciendo recaer sobre los Consejeros la responsabilidad de lo pasado, ofreciese solemnemente que la Constitucion sería respetada y cumplida en lo sucesivo con religiosidad, y que en la nueva era que ahora empieza para la España, sus cousecuencias naturales y legítimas, serían desenvueltas, sin que se obstruyesen y neutralizaran por influencias siniestras de nacionales ni de estrangeros; fue la primera necesidad que creimos debia satisfacerse y para evitar á S. M. el disgusto que tal vez podia causarle suponer criminales á los que poco ha habian obtenido su confianza en el proyecto de manifiesto que tuvimos la honra de presentarle, atribuíamos á errores en su administracion las tristes y lamentables consecuencias que habia producido. La disolucion de las actuales Córtes, y la convocacion de otras nuevas, prévia la eleccion de Diputaciones provinciales, aun cuando se arrostrase la responsabilidad de no hacerla dentro del plazo marcado en la Constitucion, la suspension de la Ley de Ayuntamientos hasta que fuese revisada, apoyándonos para ello, no solo en su inconstitucionalidad, sino en que sin la de Diputaciones provinciales, que ni aun á discutir se empezó, no podian tener efecto algunas de sus disposiciones: pasar por los actos de las Juntas que no estuviesen en abierta contradiccion con los principios de justicia; conservar las de las capitales hasta la reunion de las Córtes con el carácter solo de ausiliares del Gobierno, y sin que ejerciesen autoridad, y aplazar para las prócsimas Córtes la decision de las cuestiones políticas que se habian promovido, especial y señaladamente la de Regencia, asegurando á S. M. era muy posible cambiase la opinion que se habia manifestado sobre este punto en el período que debia trascurrir si en él se daban al pais garantías equivalentes á las que con los co-Regentes se proponia obtener, fueron las ecsigencias de la época, que creimos indispensable acallar para dominar la situacion y hacer volver cuanto antes las cosas al estado normal, consultando hasta donde era justo los votos de los pueblos. Leido á S. M. el documento en que todo esto se consignó, por el Ministro de la Gobernacion y en nuestra presencia, sin impugnar nada de cuanto se le proponía, nos ecsijió el juramento de costumbre, que prestamos sin dificultad, porque teníamos sobrados motivos para creer que nuestras bases no podian menos de ser aceptadas: pero estraordinaria fue nuestra sorpresa al ver que las repugnaba todas, menos la disolucion de las Córtes, y al oirle anunciar su firme y decidido propósito de renunciar la Regencia y de viajar por algun tiempo. Inútiles han sido nuestros esfuerzos para convencerla de que no habia motivo fundado para dar semejante paso, y de que sus consecuencias podrian ser funestas á la Nacion, á las instituciones acaso, y al mismo Trono: nada ha bastado para modificar su resolucion. Convencida de que el bien de la Nacion misma ecsijia que obrase así, y apoyándose en que el estado de su salud no le permitía continuar con tan pesada carga, nuestras razones han sido completamente desoidas. En tan crítica situacion nos ocupamos de preparar lo necesario para que este pensamiento, que no podia ser resistido, se ejecutase con la dignidad correspondiente y las precauciones que en tal caso eran necesarias.

El acto de la renuncia ha tenido lugar en presencia de las autoridades todas y personas notables de esta capital; se ha consignado en un documento autógrafo que deberá ser entregado á las Córtes, luego que se reunan. Se ha trasmitido á los representantes de las naciones aliadas y amigas con todas las solemnidades y presteza que son de desear para evitar los estravíos de la opinion sobre asunto tan interesante. Los preparativos del viaje se han hecho como el decoro de la Nacion reclama, y la dignidad de la Madre de su Reina ecsijía. La Regencia provisional se ha constituido, y el pueblo español no debe dudar de que en el corto período de su Gobierno se sacrificará para afianzar su libertad é independencia, y satisfacer los justos deseos que tan digna y grandiosamente ha manifestado, á fin de que llegue cuanto antes el dia que disfrute de la paz y ventura de que es tan merecedor.

Valencia 13 de Octubre de 1840. = Duque de la Victoria. = Joaquin María de Ferrer. = Álvaro Gomez. = Pedro Chacon. = Manuel Cortina. = Joaquin de Frias.

Y en su vista acordó dar conocimiento de ello á los habitantes de esta Provincia por medio del Boletin oficial, para que se enteren del tranquilo desenlace de la crisis en que se hallaba la Nacion. Orense 18 de Octubre de 1840.= Manuel de Sarratea, Vocal Secretario.

Número 739. Idem.

Con fecha 8 del actual ha hecho presente á esta Junta el Intendente, que varios Ayuntamientos de la Provincia se hallan en descubierto de las contribuciones vencidas, sin que haya causado el efecto que era de esperar la circular inserta en el Boletin del 6 núm. 80; y no pudiendo mirar con indiferencia el descuido y abandono que se advierte en materia tan interesante, ha acordado escitar nuevamente el celo de todas las corporaciones municipales, para que en el preciso término de ocho dias contados desde el en que reciban este Boletin, hagan efectivo en Tesorería todo lo que adeuden por contribuciones ordinarias y estraordinarias; en la inteligencia que de no verificarlo, se encontrará en la sensible necesidad de pasar las órdenes oportunas á la Intendencia, con el fin de que use de medidas coactivas para obligarles á su cumplimiento. Orense 18 de Octubre de 1840. = *Manuel de Sarratea*, Vocal Secretario.

Número 740. Idem.

Por disposicion de esta Junta han sido separados provisionalmente de sus respectivos cargos y destinos los Concejales del Ayuntamiento de la Peroja D. Manuel de Nóboa, Simon Rodriguez, Cayetano Lopez y Miguel Quiroga Secretario del mismo: el Alcalde de Monterrey D. Cosme García, y el Veredero de la Peroja José Vazquez. Orense Octubre 18 de 1840. = *Manuel de Sarratea,* Vocal Secretario.

Número 741. Idem.

En acordada del dia 15 y 17 del actual han sido confinados por disposicion de esta Junta los Eclesiásticos que á continuacion se espresan: el Abad de Villarrubin á distancia de cuatro leguas desde los confines del Ayuntamiento de la Peroja á que pertenece el pueblo de su actual residencia: el de San Pedro de Moiños D. Francisco Bugallal, á la ciudad de la Coruña, y el Capellan de San Mamed de Grou D. Juan Alvarez, á la del Ferrol. Orense 18 de Octubre de 1840. = *Manuel de Sarratea,* Vocal Secretario.

Continúa la lista de los Ayuntamientos, empleados y mas funcionarios públicos que prestaron su adhesion á esta Junta de Gobierno.

D. José Ventura Suarez de Puga, Juez de primera instancia de Valdeorras.

D. Simon Fernandez Delgado, Escribano de id.
D. Juan García, Agrimensor.
D. Antonio Bouzo, id.
D. José Losada, Presidente del Ayuntamiento de San Ciprian de las Viñas.
D. Joaquin Blanco, Secretario de id.
D. Matias Diez Prado y Falcon, Juez de primera instancia del Carballino.
D. Froilan Prieto, Promotor fiscal de id.
D. Ramon Fernandez, Administrador de Rentas de id.
D. Manuel Perez, Presidente del Ayuntamiento de Villar de Santos.
D. Manuel Perez, Regidor.
D. Francisco Perez, id.
D. Benito Moure, id.
D. Francisco Villarino, id.
D. Manuel García, Procurador.
D. Antonio de Puga, Secretario.
D. Miguel Millan y Carrasco, vecino de Leiro.
D. Domingo Vasal, Veredero de la Bola.
D. Francisco Fernandez, id. de id.
D. Ramon Gutierrez Blanco, Presidente del Ayuntamiento de Tribes.
D. Juan de Soto, Regidor.
D. Juan Sarmiento, id.
D. Juan Villarino, id.
D. Andres García, id.
D. Juan Fernandez y Losada, id.
D. Juan Antonio Rodriguez Baldonedo, id.
D. José Antonio Yañez, Procurador.
D. Pedro María Arias Losada, Secretario.
D. Ventura Alvarado, Juez de 1.ª instancia de id.
D. Juan Casanova, Promotor fiscal de id.
D. Santiago Arias Losada, Escribano de id.
D. Leonardo Torre y Melias, id. id.
D. Joaquin Cibeira, Procurador de causas.
D. Bernardo Fernandez, id.
D. Ramon Bautista, Alguacil de id.
D. Domingo Lopez, id. de id.
D. Felix Alvarado, Administrador de Rentas.
D. Gervasio Antonio de Nóboa, Escribano de Canedo.
D. Manuel Lopez, Maestro de primeras letras de id.
D. Juan Manuel Araujo, id. de id.
D. Manuel Santos, id. de id.
D. Jacobo Carreon, id. id.
D. Tomás de Nóboa, id. id.
D. Domingo García, Estanquillero de id.
D. Francisco García, id. de id.
D. Manuel de Nóboa, id. de id.
D. Francisco Vazquez, id. de id.
D. José Rodriguez, id. de id.
D. Francisco Chao, id. de id.
D. Vicente Lopez, Maestro de primeras letras de id.
Y el Comandante y mas individuos por clases de la Milicia Nacional de id.
El Comandante y oficiales de la Milicia Nacional de la Peroja.

(Se continuará.)

INTENDENCIA.

Continúa la relacion nominal del aumento de Refaccion hecho á los pueblos de esta Provincia, inserta en los números anteriores.

Ayuntamientos.	Parroquias.	Encabezam.to de Rentas Provinciales.	Aumento de la Refaccion.	Total.
Vega	Espino, S. Vicente	1,829 ^{10}	41 ^{6}	1,870 ^{16}
	Baños, S. Felix	6,393 ^{12}	65 ^{24}	6,459 ^{2}
	Baldin, Sta. María	2,756 ^{20}	58 ^{8}	2,814 ^{28}
	Seoane, S. Juan	2,355 ^{3}	58 ^{8}	2,413 ^{11}
	Jares, Sta. María	8,437 ^{13}	82 ^{12}	8,519 ^{25}
	Lamalonga, Sta. María	2,405 ^{23}	41 ^{6}	2,446 ^{29}
	Meda, Sta. María	1,689 ^{20}	41 ^{6}	1,730 ^{26}
	Prada, S. Andres	3,175 ^{23}	58 ^{8}	3,233 ^{31}
	Albergaría, Sta. María	3,225 ^{6}	58 ^{8}	3,283 ^{14}
	Castromarigo, S. Mamed	3,435 ^{9}	58 ^{8}	3,493 ^{17}
	Castromao, Sta. María	6,104 ^{14}	65 ^{24}	6,170 ^{4}
	Pradolongo, S. Pedro	1,676 ^{14}	41 ^{6}	1,717 ^{20}
		43,483 ^{31}	669 ^{22}	44,153 ^{19}
Verea	Bangueses, S. Miguel	2,420	58 ^{8}	2,478 ^{8}
	Cejo, S. Adrian	1,623 ^{21}	58 ^{8}	1,681 ^{29}
	Cejo, Sta. María	830 ^{17}	41 ^{6}	871 ^{23}
	Gontan, S. Andres	693	41 ^{6}	734 ^{6}
	Portela, Sta. Eulalia	1,072 ^{17}	41 ^{6}	1,123 ^{23}
	Domes, S. Martin	1,210	41 ^{6}	1,251 ^{6}
	Verea, Santiago	935	58 ^{8}	993 ^{8}
	Orille, S. Pedro	2,646 ^{20}	58 ^{8}	2,704 ^{28}
	Sanguñedo, S. Salvador	991 ^{4}	41 ^{6}	1,032 ^{10}
	Pitelos, Sta. María	330	41 ^{6}	371 ^{6}
	Albos, S. Mamed	830 ^{17}	41 ^{6}	871 ^{23}
		13,582 ^{28}	521 ^{6}	14,104

(Se continuará.)

Número 742. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 2 del actual se publica por 40 dias, que finalizan en 15 de Noviembre prócsimo para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de los forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á la Mayordomía de Sanin, dependiente de los Estados de Monterrey revertidos á la Nacion; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Juan Veloso.

Trece ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero el Conde de San Roman, al precio de 3 reales y 17 mrs. señalado al Partido de Ribadavia, importan 45 rs. y 17 mrs.— Una olla de vino al precio de 16 rs. y 17 mrs. el moyo 2 rs. y 2 mrs.

Suma la renta de este foral 47 rs. y 19 mrs., y su capital al 66²/₃ al millar 3.170 rs. y 20 mrs.

Foral nombrado de Alonso Gomez.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero el mismo á id., importan 87 rs. y 17 mrs.— Ocho moyos de vino á 16 rs. y 17 mrs. importan 132 rs.

Suma la renta de este foral 219 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 14.633 rs. y 11 mrs.

Foral de Francisco Lama y Antonio Bande.

Diez y siete ferrados y medio de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero el mismo Sr. Conde á id., importan 61 rs. y 8 mrs.— Siete moyos de vino al precio señalado, importan 115 rs. y 17 mrs.

Suma la renta de este foral 176 rs. y 25 mrs., y su capital á id. 11.782 rs. y 12 mrs.

Foral de Juan Rodriguez y Catalina Gonzalez.

Siete ferrados y medio de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero el espresado Sr. Conde á id. id. importan 26 rs. y 8 mrs.— Medio moyo de vino á 16 rs. y 17 mrs. el moyo, importa 8 rs. y 8 mrs.

Suma la renta de este foral 34 rs. y 16 mrs., y su capital á id. 2.298 rs. y 2 mrs.

Orense 6 de Octubre de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: Vicente Martinez Risco y Helices.

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: Aguilar.

Número 743. *Juzgado de 1.ª instancia de Celanova.*

Por providencia dada en causa criminal que me hallo instruyendo y pende por la Escribanía de Número de D. José Benito Reza, contra José y Benito de Castro (a) Relles, vecinos de esta villa, sobre robos y otros escesos, acordé su arresto que tuvo efecto con respecto al primero, pero no asi el del segundo, cuyas señales se espresan á continuacion: por haberse fugado, le madé llamar por edictos para que se presente en la pública á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, interesando al mismo tiempo en su captura á las autoridades de la Provincia, á quienes pido que siendo habido en el distrito de sus jurisdicciones, se sirvan remitirmelo con todo seguro por interesarse en ello la vindicta pública. Celanova 1.° de Octubre de 1840. = *Pedro Alcantara del Palacio.*

Señales del reo Benito de Castro (a) Relle. = Edad 28 años, estatura alta y descarnado, pelo castaño, ojos id., naríz larga, barba poca, cara larga y flaco, color trigueño, unas cicatrices en el pescuezo.

Número 744. *Idem de Sarria.*

Don Mariano Feijó, Juez de primera instancia de Sarria, &c. = Á los Señores Jueces de igual clase, Alcaldes constitucionales de la Provincia, sirvanse saber: Como de la pública de esta villa se fugó el reo José Pardo que fue capturado despues de practicadas diferentes diligencias; cuyo reo, segun resulta de causa pendiente en mi Juzgado y Escribanía de Yañez, acompañado de otros tres cometió durante su fuga el delito de haber incendiado la noche del 17 de Julio último en la parroquia de S. Esteban de Eirejalba las heras de Miguel do Campo y Vicente de Castro, quienes aseguran que los compañeros del Pardo fueron Pedro Saco, Nicolás de Castro y José Gonzalez, vecinos los primeros de la referida de Eirejalva, y de la de Santa Eulalia de Veiga en el partido de Quiroga el otro, cuyas señales de los primeros se espresarán; y habiendo sido llamados para tomarles declaracion y sufrir el arresto de la villa, desaparecieron del pais los dos primeros sin presentarse, por lo cual acordé por auto de 26 del actual dirigir á los Sres. Gefes políticos de las cuatro Provincias los oportunos ecsortos, para que por medio del Boletin oficial de cada una de ellas llegue á noticia de dichas Autoridades, á fin de que dispongan lo conveniente para conseguir la captura de los espresados Saco y Castro, los que siendo habidos remitirán á disposicion del Juzgado, que en ello se interesa el mejor servicio de la administracion de justicia. Dado en la villa de Sarria á 28 de Agosto del año de 1840. = *Mariano Feijó.* = Por mandado de dicho Sr.: *Juan Lopez Yañez.*

Señales de los que se buscan. El Pedro Saco es de estatura alta, cara redonda, ojos negros, nariz regular, barba negra y cerrada, color trigueño: viste pantalon y chaqueta de paño azul, chaleco de seda negro con flores.

El Nicolás de Castro es de estatura mas baja, cara larga, nariz afilada, color bajo; y viste pantalon y chaqueta de paño pardo ordinario.

Número 745. *Alcaldía constitucional de Santiago.*

Habiendo ocurrido á mi autoridad D. Gregorio Marcos Zumalave, vecino de este pueblo, haciendo presente haberse-le sorprendido por un sugeto que dijo llamarse D. Andres Perez de Castro, mancebo del Sr. Ramirez del Comercio de Orense, recogiendo de su poder tres Vales, importando uno la suma de 40.793 rs., otro la de 18.136, y otro 1.792 con el último endose á favor del Zumalave, firmado por D.ª Jacoba María Domeson, viuda de D. Tomás Gomez Durán, fecha en Madrid á 27 ó 28 de Abril de 1839, he acordado entre otras precauciones ecsortar á los Sres. Jueces de primera instancia y encargados de proteccion y seguridad pública, paro que se siavan practicar las diligencias conducentes á la captura del indicado Perez de Castro; cuyas señas se espresan á continuacion; sirviendose remitirlo á mi disposicion con la seguridad necesaria, caso fuere aprendido. Santiago 9 de Octubre de 1840. = Santaló.

Señas. Estatura 5 pies, pelo negro, cara redonda, nariz pequeña, color trigueño, barba poca.

AVISO.

Debiendo procederse al subarriendo del ramo de Aguardientes y Licores de esta Provincia que dará principio en 1.° de Enero prócsimo, bien sea por partidos ó secciones bien por Ayuntamientos, y término de un año, dos, ó hasta fin de Junio de 1843; los que gusten hacer posturas pueden concurrir á esta ciudad Rua de S. Pedro núm. 4, desde el recibo de este anuncio al dia 7 del mes entrante á tratar con el que suscribe como representante en dicha Provincia de los Sres. D. Ramon de Llano y Chabarri, arrendatarios colectivos de la propia Renta en todo el Reino, en donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y tipo sobre que han de hacerse las posturas. Orense 16 de Octubre de 1840. = *José Segundo Puga.*

Oficina de D. JUAN MARÍA DE PAZOS.